



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**
19000032250515



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	DR. LEONEL GUILLERMO GOMEZ BARBELL -
	interinamente-
Domicilio:	20260886100
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Urgente
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

Nº ORDEN	31000615/2010	ZONA	FUERO	JUZGADO	DDHH	S	N	N
	EXPTE. N°				SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Legajo N° 33 - QUERELLANTE: LIGA ARGENTINA POR LOS DERECHOS HUMANOS IMPUTADO: OCHOA, MIGUEL ANGEL Y OTROS s/LEGAJO DE PRORROGA DE PRISION PREVENTIVA

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

SANTA ROSA, de noviembre de 2019.

Fdo.: ALINA TRENTO, SECRETARIO



Poder Judicial de la Nación

Ende.....de 2019, siendo horas

Me constitúi en el domicilio sito en.....

.....
Y quererí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....
D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, quererí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....
Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Poder Judicial de la Nación

///ta Rosa, 13 de noviembre de 2019.-

VISTO:

Para resolver el reenvío ordenado por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal para que se dicte una nueva decisión con arreglo a lo resuelto en dicho pronunciamiento, por haberse anulado las resoluciones Nº 180/2015 obrante a fojas 102/14 del presente Legajo de Prórroga de Prisión Preventiva de Miguel Ángel Ochoa (que involucró al nombrado junto con Oscar Alberto Melazzi, Jorge Osvaldo Quinteros y Orlando Osmar Pérez) y, Nº 193/2015 agregado a fojas 13/24 del incidente de excarcelación de Juan Domingo Gatica.

CONSIDERANDO:

1. Conforme surge a fojas 367/71 la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la fiscalía, sin costas y, en consecuencia, anular la resolución puesta en crisis y remitir las actuaciones a este Tribunal a fin de que se adopte una nueva decisión con arreglo a lo establecido por esta jurisdicción.

El juez Alejandro Slokar, cuyo voto lideró el acuerdo, argumentó que al momento de resolver el cese de la prisión preventiva de los encausados este Tribunal colegiado se apartó de consolidada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación atinente al análisis de la concurrencia de riesgos procesales delineado en casos análogos a este, como también de las pautas erigidas para el estudio del plazo razonable de la prisión preventiva (Fallos 335:533) sin brindar argumentos que

USO OFICIAL



permitan exceptuar la aplicación de aquellos criterios (considerando 5º del voto del doctor Slokar).

Seguidamente, desarrolló el precedente "Acosta" también dictado por el cimero Tribunal y concluyó que en la resolución en cuestión fueron soslayados los extremos vinculados con la complejidad que revisten las actuaciones; la naturaleza, dimensión, multiplicidad y gravedad de los hechos endilgados; y el avanzado estado del proceso.

Finalmente, haciendo alusión al veredicto emitido por este órgano jurisdiccional el pasado 16 de agosto de 2019, consideró que en el caso se encuentra comprometida la responsabilidad internacional del Estado argentino de juzgar y, eventualmente, sancionar a los responsables por crímenes de lesa humanidad y, en ese orden, pesa especial deber de cuidado para neutralizar toda posibilidad de fuga que impida la eventual aplicación de la ley sustantiva, especialmente frente al dictado de una sentencia condenatoria.

Por su parte, el voto mayoritario del Tribunal revisor que incluyó la opinión de los Magistrados Daniel A. Petrone y Diego G. Barrotaveña, compartió la solución propuesta por su colega, tomando en consideración las cuestiones de hecho y de derecho que conforme lo establecido por la Corte suprema a través del precedente "Acosta, Jorge y otros s/recurso de casación", deben valorarse como pautas para determinar la extensión del plazo del encarcelamiento preventivo de este tipo de delitos.



Poder Judicial de la Nación

Concluyeron los jueces en considerar que la detención preventiva luce razonable a los fines de asegurar la correcta culminación del proceso y el eventual cumplimiento de la sanción impuesta.

A su turno, la representante del Ministerio Público Fiscal solicitó sin más, la urgente detención de Oscar Alberto Melazzi, Juan Domingo Gatica, Miguel Ángel Ochoa, Jorge Osvaldo Quinteros y Orlando Osmar Pérez. (cfr. fojas 407).

Por último, la defensa de los cinco imputados resistió la petición fiscal y requirió al Tribunal que sus asistidos puedan continuar la sustanciación de esta causa en libertad, conforme lo vienen haciendo.

Para sostener tal postura afirmó que los encausados se mantuvieron siempre a derecho y, afirmó que no existen en la causa constancias indicativas de que intentaran eludir u obstaculizar la acción de la justicia, por el contrario, se mostraron siempre predisuestos a colaborar en la dilucidación de los hechos investigados.

Asimismo, sostuvo que se dictó un veredicto condenatorio respecto de sus defendidos y que durante el tiempo transcurrido hasta la fecha se encuentran a derecho, en permanente contacto con ese defensor, cumpliendo también con la obligación de firmar ante este tribunal.

Finalmente, consideró que la decisión de la Cámara Federal de Casación es totalmente extemporánea.

2. Consideradas las cuestiones señaladas por el Tribunal de Alzada como también los argumentos vertidos por las



partes interesadas al respecto y encontrándose firme la decisión que convoca a este Tribunal para que dicte un nuevo pronunciamiento (conforme surge de la nota actuarial), corresponde someter a una nueva evaluación la situación de detención de Oscar Alberto Melazzi, Juan Domingo Gatica, Miguel Ángel Ochoa, Jorge Osvaldo Quinteros y Orlando Osmar Pérez.

Inicialmente diremos que, dada la similitud de lo resuelto por la Cámara Federal de Casación en todos los casos traídos a discusión, como también de las manifestaciones vertidas por la defensa oficial en representación de los involucrados, desarrollaremos un único instrumento para dar respuesta a la cuestión que atañe a cinco personas condenadas por sentencia no firme.

Como se expuso, la Sala III resolvió anular las resoluciones número 180 del 18 de diciembre de 2015 y número 193 del 29 de diciembre de 2019 dictadas por este Tribunal -con distinta conformación- y reenviar finalmente a esta etapa a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Más allá de los argumentos incluidos en las resoluciones anuladas por la Casación que, en definitiva, dieron lugar a disponer el cese de la prisión preventiva, entendemos que los riesgos de entorpecimiento del proceso que se pretenden evitar con un eventual encarcelamiento preventivo, pierden significancia con la celebración del debate oral, en tanto deviene abstracta la necesidad de proteger aquello que logró concretarse satisfactoriamente.



Poder Judicial de la Nación

Vale mencionar que el hipotético riesgo de fuga construido a partir de la sentencia no firme y hoy recurrida, no debe soslayar la sujeción a derecho de los policías condenados, dado que hasta la actualidad vinieron cumpliendo con las condiciones establecidas en el auto de soltura.

Entonces, subsistiría únicamente un peligro sobre la finalidad del aspecto sustantivo del proceso, esto es la aplicación de la pena dictada, mediante una eventual fuga de los condenados, situación ésta que fue contemplada al dictar la sentencia N° 21/19 de fecha 15 de octubre de 2019 en relación a los encartados, donde se postergó la ejecución de la misma hasta tanto aquella estuviera firme, modalidad que se realiza siempre hasta que se establezca la doble conformidad de un tribunal superior (artículo 8, 2 parte, inciso h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 75 de la Constitución Nacional).

Tal situación no ha sido contemplada por la Cámara de Casación por lo que, acatando lo declarado en punto opuesto a lo decidido por este Tribunal oral, como se dijo, corresponde reactivar entonces las prisiones preventivas de los encartados incluidos en la decisión de la Alzada y por tanto, ordenar la inmediata detención de Oscar Alberto López, Juan Domingo Gatica, Miguel Ángel Ochoa, Jorge Osvaldo Quinteros y Orlando Osmar Pérez y disponer su alojamiento en la Unidad Penitenciaria Federal 4 ubicada en esta ciudad.

Asimismo, con relación a Jorge Osvaldo Quinteros quien cumplió la prisión preventiva bajo la modalidad de



arresto domiciliario hasta que la misma fue cesada, esto es, en su domicilio de la calle Savioli 2140, Santa Rosa, La Pampa (conforme disposición del Magistrado instructor por Resolución dictada el 3 de octubre de 2012, glosada a hojas 100/01 del Expte; 615/10-J-16 "Incidente de Prisión Domiciliaria de Jorge Osvaldo Quinteros"), cabe decir que no encontramos elementos que indiquen que deba modificarse la forma en que dicha medida cautelar estaba siendo satisfecha.

4. En conclusión, en virtud de lo dicho se dispone la prisión preventiva de los nombrados hasta que la sentencia adquiera firmeza, no correspondiendo aplicar el criterio de revisión de la medida cada seis meses sostenido por esa Cámara en otros precedentes dictados en esta misma causa (Legajos de Prorroga de Prisión Preventiva de Luis Enrique Baraldini, Carlos Roberto Reinhart y Néstor Omar Greppi).

Conforme se argumentó, el Tribunal

RESUELVE:

I.- DISPONER LA PRISIÓN PREVENTIVA de Oscar Alberto Melazzi, Juan Domingo Gatica, Miguel Ángel Ochoa, Jorge Osvaldo Quinteros y Orlando Osmar Pérez hasta tanto adquiera firmeza la sentencia Nº 21/19 dictada en este proceso.

II.- ORDENAR LA INMEDIATA DETENCIÓN de los nombrados y su alojamiento en la Unidad Penitenciaria Federal 4, con excepción de Jorge Osvaldo Quinteros quien cumplirá la medida dispuesta en su domicilio situado en la calle Savioli 2140 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.



Poder Judicial de la Nación

Líbrense las correspondientes órdenes de detención a la policía federal

Comuníquese a la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal y notifíquese lo dispuesto al Fiscal General y a la Defensa Pública Oficial.

Ante mí:

USO OFICIAL



